



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 01179

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **CORTEXANDINO S.A.S** contra **JORGE ALBERTO PERALTA ARANGO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$6'399.006**, capital incorporado en la **Factura de Venta N°1955**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*13 de enero de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$551.700** capital incorporado en la **Factura de Venta N°1956**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*13 de enero de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

3. Por la suma de **\$612.750** capital incorporado en la **Factura de Venta N°4620**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*16 de septiembre de 2019*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada GINA LIZETH MURCIA ROA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE (2) ¹

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

¹Decisión anotada en estado N°005 del 24 de enero de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d49beecd125bc29f2dd9a71741d1e71450263b8bf5e1e11c368e27c8961292**

Documento generado en 20/01/2022 10:34:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>